



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 306/2024

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX, que comparece en la audiencia, mediante una llamada telefónica, celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 12 de septiembre de 2024 a las 9'30 horas.

Reclamada: Xfera Moviles SAU, con CIF A-A-8252XXXX, que no comparece a la audiencia de manera presencial, pero que si lo hace a través de un escrito de alegaciones de fecha 16 de Agosto de 2024.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Reclamación en contra de la empresa Xfera Moviles SAU (Yoigo) es por no estar conforme con la aplicación de la oferta realizada por la compañía lo que supone que las facturas mensuales por los servicios contratados superan la oferta realizada que ascendía a 40 euros mensuales.

PRETENSIONES:

Solicita la devolución de los importes cobrados indebidamente y aplicación de las condiciones acordadas, y en caso contrario anular el compromiso de permanencia que tuviera el contrato.

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, y las declaraciones realizadas en el tramite de audiencia por el Sr. XXXXX este árbitro, en equidad dicta Laudo ESTIMANDO en parte, las pretensiones realizadas en su reclamación por los motivos siguientes:

1.- Revisada la documentación, aportada por las partes y que forma parte del expediente, así como la declaración realizada en la audiencia celebrada, este arbitro resuelve dictar Laudo Estimando en parte las reclamaciones planteadas ya que según consta en el escrito de alegaciones de la parte reclamada, en su respuesta, acepta y estima la reclamación planteada, por lo que las facturas han sido



reajustadas a la oferta comercial reclamada y por tanto el importe resultante ha sido transferido a la cuenta bancaria del reclamante.

2.- A pesar de ello, el reclamante indica en la audiencia, que no se fía de la compañía por lo que solicita del arbitro, que admita una portabilidad a otra compañía, cosa que el arbitro acepta, resolviendo que esta portabilidad en caso de realizarse, deberá hacerse en el plazo de 30 días a contar desde la notificación del presente Laudo a las dos partes en conflicto.

3.- Esta portabilidad si la realiza el reclamante, no podrá ser penalizada por la empresa reclamada, ya que las circunstancias presentadas en la relación contractual entre ambas partes, han generado un estado de desconfianza en el reclamante, con la empresa reclamada, por lo que desconfía, que esta vaya ha aplicar esta tarifa, en posteriores facturas. De ahí que se indica la posibilidad de poder realizar la portabilidad que se indica en el punto numero dos de este Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 13 de septiembre de 2024

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán